



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social" 25600641

R.R. No. 253/2025
Tarija, mayo 15 de 2025

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico entre la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear, AETN y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", UAJMS.

CONSIDERANDO:

Que, el objeto del Convenio Marco es establecer lazos de cooperación para la realización en común de actividades de divulgación, interacción social, capacitación y de investigación para el logro conjunto de objetivos de ambas instituciones.

Que, el objeto del Convenio Específico, es realizar diferentes actividades de fortalecimiento institucional que contribuyan a la formación de estudiantes de las diferentes carreras de las facultades de la UAJMS y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la AETN, mediante la implementación de un sistema de realización de pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido.

Que, el presente Convenio cuenta con Informe Técnico – UAJMS.SACD.INF. No. 070/2025 de la Secretaría Académica que da viabilidad al Convenio Marco y Específico.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

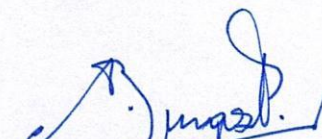
RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico, suscrito entre la Autoridad de Fiscalización de Electricidad Tecnológica Nuclear y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", en base al Informe Técnico No. 070/2025 y demás documentos que forman parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría Académica, Relaciones Internacionales, FUD, Auditoría Interna.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Agueda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR.SGAF.SAC.RELAC. INT. AUDIT. INT.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Av. Victor Paz E. 0149 – Telf: 00591-4-6643110 Int. 106 Casilla 51
Fax 00591-4-6643403 Email rector@uajms.edu.bo
Tarija - Bolivia

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO.

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, mismo que se constituye en instrumento de apoyo y cooperación académica para la concretización de objetivos institucionales, suscrito dentro de los límites legales facultados como competencia de las instituciones que se nombran, bajo las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación:

- 1.1 La **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR - AETN**, institución legalmente representada por su Director Ejecutivo Ing. Mario Antonio Puca Valenzuela, con cédula de identidad N° 1834490 expedida en Tarija, conforme a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 30700 de 03 de enero de 2025, quien, en adelante, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **AETN**.
- 1.2 La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO" - UAJMS** - de Bolivia representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo con C.I. N° 1667305 Tarija, en calidad de Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del Departamento de Tarija, en virtud a la R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 /Tarija, 28 de julio de 2022 y Acta de Posesión de Rector y Vicerrector 2022 – 2026 de fecha 04 de agosto del 2022, con domicilio legal en la Avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **UAJMS**.
- 1.3 A los efectos del presente Convenio, ambas instituciones de manera conjunta, se denominarán: **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- a) La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (**AETN**) es una entidad pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Hidrocarburos y Energías, creada mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1 de mayo de 2019, con facultades de regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores



bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales en los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear.

El inciso a) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019 establece como una de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear, el: *"Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos, en el marco de la Ley N° 1178 y demás disposiciones legales vigentes"*.

- b) Por otra parte, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"**, fue fundada con su actual nombre, el 6 de junio de 1946 por un grupo de profesionales tarijeños, con dos Facultades: Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y Letras, en sus primeros cursos; la de Humanidades y Ciencias de la Educación, utilizó inicialmente las instalaciones del Colegio Nacional San Luís, hasta que la Honorable Alcaldía Municipal cedió uno de sus inmuebles para la nueva institución. Obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus Estatutos mediante Resolución Suprema del 20 de noviembre de 1946, otorgada por el Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas. Es una Institución de Educación superior sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, que forma parte del sistema Universitario Boliviano. La Autonomía Universitaria, se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional a través de su artículo 92, cuya visión y misión son las siguientes:

VISIÓN UAJMS:

Ser una universidad líder e innovadora, de excelencia académica, ecológicamente sustentable, con una organización sólida, reconocida a nivel nacional e internacional; promotora de profesionales íntegros, competentes, que desarrollen un pensamiento crítico y creativo, dando respuesta a los retos sociales, científicos, tecnológicos, culturales, económicos y políticos en el entorno nacional mediante estrategias educativas a nivel grado y posgrado, sustentadas en la investigación científica, el ejercicio de la docencia, la extensión universitaria y el emprendedurismo.

MISIÓN UAJMS:

La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho brinda una educación superior de calidad y formación integral, desarrollando habilidades y destrezas para la formación de profesionales altamente calificados, con valores, principios éticos y morales, siendo agentes de cambio productivos, que generan y transfieren



conocimientos científicos y tecnológicos para afrontar los desafíos emergentes de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto de este Convenio es el de establecer lazos de cooperación para la realización en común de actividades de divulgación, interacción social, capacitación y de investigación para el logro conjunto de objetivos de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio no está sujeto a normas laborales ni administrativas vigentes, y por lo tanto no se constituye en el ejercicio de la función pública entre la AETN y la UAJMS, comprendidos dentro de las actividades objeto del mismo, toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación.

Siendo que la naturaleza del presente convenio marco es eminentemente de cooperación académica y representa un acuerdo interinstitucional formal y genérico entre partes para emprender iniciativas educativas, la conformidad y firma del mismo no implica obligaciones económicas, financieras ni administrativas de ningún tipo.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE

Las instituciones intervinientes promoverán el aprovechamiento de oportunidades educativas por medio de iniciativas y emprendimientos de relacionamiento y cooperación académica, con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

- a) Planificación, organización y desarrollo de programas específicos de formación de Recursos Humanos.
- b) Realización de eventos académicos coordinados entre las partes involucradas, presenciales o virtuales, sincronizados o asincrónicos: cursos, talleres, seminarios, simposios, conversatorios, mesas de diálogo y análisis, debates, jornadas de discusión y reflexión, reuniones académicas, etc.
- c) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- d) Desarrollo de programas de pasantías y modalidades de graduación en distintas áreas.
- e) Intercambio de publicaciones e información de interés para las PARTES.
- f) Desarrollo conjunto de producción intelectual y/o su respectiva publicación, física o virtual.
- g) Difusión de la promoción, realización y/o resultados de las iniciativas conjuntas, a través de los medios de comunicación convencionales y virtuales de ambas instituciones.



- h) Cualquier otro emprendimiento, iniciativa u otra actividad de naturaleza educativa que se enmarca en la visión y misión de ambas instituciones, en beneficio mutuo.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Siendo que el presente convenio interinstitucional es marco y general, no conlleva ningún gasto ni compromiso económico para las partes, los programas, proyectos y actividades que deriven del presente documento se concretarán en convenios específicos y en el marco de la normativa de ambas instituciones, donde se establecerán obligaciones especiales. Para concretar la suscripción de los Convenios Específicos, será imprescindible el respaldo de informes de las diferentes unidades competentes.

El convenio específico indicará entre otros detalles: el propósito, las actividades a realizar, el compromiso que asumen cada una de las partes, los representantes y/o coordinadores institucionales, entre otros aspectos.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

Las partes intervinientes se obligan a dar cumplimiento a todo lo estipulado y lo que derive del presente Convenio Académico Marco Interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN

Para el efecto y eficiente cumplimiento del presente Convenio Académico Marco Interinstitucional, el relacionamiento y coordinación se llevará a cabo a través de la Dirección de Relaciones Internacionales de UAJMS y la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de la AETN.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

En el marco del presente Convenio, las partes definirán un documento interno para todos los aspectos relacionados a propiedad intelectual de productos y resultados, materiales e inmateriales, logrados a partir del trabajo sinérgico en los ámbitos y áreas establecidas en la cláusula quinta, así como de confidencialidad de la información técnica, científica y otra, existentes y generada en el marco de este documento, respetando las normativas internas de cada institución y la normativa nacional vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Académico Marco Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por los representantes legales de ambas instituciones y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo renovarse mediante un documento similar de acuerdo a la conveniencia y previa evaluación de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de partes a petición de una de ellas, mediante la suscripción de adendas, previa evaluación técnico-legal, las mismas que entran en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA: RESOLUCIÓN

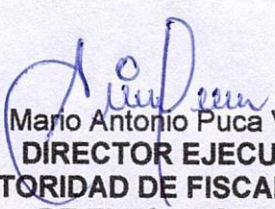
Cualquiera de las partes podrá poner término al convenio, ya sea por incumplimiento de obligaciones o por deseo de concluir el mismo, a través de una comunicación escrita a la otra con al menos tres (3) meses de antelación. El término anticipado del presente convenio no afectará a los programas, proyectos y actividades aprobadas bajo este acuerdo, que se encuentren en ejecución al momento del término. Los emprendimientos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En relación a la interpretación y aplicación de este Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: CONFORMIDAD

El presente Convenio Marco Interinstitucional se suscribe en conformidad y de común acuerdo en 4 (cuatro) ejemplares en español, de un mismo tenor y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte, en la ciudad de Tarija - Bolivia, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticinco años.


Ing. Mario Antonio Puca Valenzuela
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
DE ELECTRICIDAD Y
TECNOLOGÍA NUCLEAR


MSc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL
SARACHO"

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO" Y
LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA
NUCLEAR**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAÚSULA PRIMERA. - (PARTES).

1.1 La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO" - UAJMS** - de Bolivia representada legalmente por el .M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo con C.I. N° 1667305 Tarija, en calidad de Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del Departamento de Tarija, en virtud a la R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 /Tarija, 28 de julio de 2022 y Acta de Posesión de Rector y Vicerrector 2022 – 2026 de fecha 04 de agosto del 2022, con domicilio legal en la Avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **UAJMS**.

1.2 La **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR**, institución legalmente representada por su Director Ejecutivo Ing. Mario Antonio Puca Valenzuela, con cédula de identidad N° 1834490 expedida en Tarija, conforme a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 30700 de 03 de enero de 2025, quien, en adelante, se denominará: **AETN**.

A los efectos del presente Convenio, ambas instituciones de manera conjunta, se denominarán: **PARTES**.

CLAÚSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES). –

2.1. La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho – **UAJMS** fue fundada con su actual nombre, el 6 de junio de 1946 por un grupo de profesionales tarijeños, con dos Facultades: Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y Letras, en sus primeros cursos; la de Humanidades y Ciencias de la Educación, utilizó inicialmente las instalaciones del Colegio Nacional San Luís, hasta que la Honorable Alcaldía Municipal cedió uno de sus inmuebles para la nueva institución.

Obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus Estatutos mediante Resolución Suprema del 20 de noviembre de 1946, otorgada por el Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas Es una Institución de Educación sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, que forma parte del sistema Universitario Boliviano. La Autonomía Universitaria, se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional a través de su artículo 92. El marco estatutario de la UAJMS, viabiliza la suscripción de convenios al asignarle al Rector, como Máxima Autoridad Ejecutiva y de representación de la Universidad, funciones y Atribuciones estipuladas en el Art. 63 de las funciones y atribuciones del Rector, en su numeral 5 y 6 del Estatuto Orgánico de la UAJMS.

- 2.2. La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (**AETN**) es una entidad pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Hidrocarburos y Energías, creada mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1 de mayo de 2019, con facultades de regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales en los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear.

El inciso a) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019 establece como una de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear, el *"Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos, en el marco de la Ley N° 1178 y demás disposiciones legales vigentes"*

CLAÚSULA TERCERA. (OBJETO). –

El presente Convenio tiene por objeto realizar diferentes actividades de fortalecimiento institucional que contribuyan a la formación de estudiantes de las diferentes carreras de las facultades de la **UAJMS** y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la **AETN**, mediante la implementación de un sistema de realización de pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido.

CLAÚSULA CUARTA. (ALCANCE). –

El presente Convenio implicará la aplicación de los conocimientos del estudiante obtenidos en su Carrera universitaria en las actividades de la **AETN**, así como el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para la gestión profesional, de acuerdo con el programa educativo.

CLAÚSULA QUINTA. (COMPROMISOS DE LAS PARTES). –

- 5.1. La **UAJMS** se compromete a:

- Emitir convocatoria interna, a requerimiento de la **AETN**, para la realización de pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos por las **PARTES**.
- Ejecutar el proceso de admisión de postulantes que cumplan los requisitos formales exigidos por el Reglamento de Modalidades de Graduación vigente de la **UAJMS**.
- Realizar el proceso de selección de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, con la finalidad nominar a los estudiantes idóneos, para la realización de las pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido que corresponda.
- Remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de los estudiantes seleccionados según el requerimiento de la **AETN**.



- f. Coordinar y comunicar continuamente a la **AETN**, a objeto de que se atienda cualquier contingencia que se pudiera presentar durante de pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido que realice el estudiante.
- g. Realizar el seguimiento periódico a los estudiantes designados y admitidos por la **AETN**, evaluándolos de acuerdo a Reglamento vigente de la **UAJMS** a efectos de concretar y efectivizar de pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido correspondiente.
- h. Asignar tutores mediante las carreras para que orienten y asesoren a los estudiantes en las distintas Modalidades de Graduación.
- i. Realizar la calificación final conforme al Reglamento vigente, tomando en cuenta los informes periódicos.
- j. Poner a disposición de la **AETN** el resultado de los trabajos realizados por los estudiantes, manteniendo la autoría.
- k. Garantizar que el tiempo de duración de las pasantías sea de seis (6) meses como máximo y en las Modalidades de Graduación (tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido) serán lo establecido en su respectivo reglamento y los convenios particulares a ser suscritos para tal efecto.
- l. A través de la autoridad competente de cada Facultad, hacer conocer a los Universitarios, sobre los compromisos y obligaciones que asumen para la realización de su pasantía, tesis, proyecto de grado o trabajo dirigido, de acuerdo al presente convenio.
- m. Imponer sanciones académicas en caso de que el estudiante incurra en faltas disciplinarias de acuerdo a reglamentación vigente.

5.2. La **AETN** se compromete a:

- a. Remitir a la **UAJMS** el requerimiento para la realización de prácticas de pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido, de acuerdo con sus necesidades institucionales.
- b. Facilitar a los estudiantes la información necesaria, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de sus actividades, dentro de las posibilidades y en estricta sujeción a las normas institucionales.
- c. Facilitar a los estudiantes admitidos los conocimientos prácticos en aspectos técnicos, jurídicos y administrativos inherentes a sus funciones, según corresponda y acorde a la temática y desarrollo de su pasantía, tesis, proyecto de grado o trabajo dirigido.
- d. Designar un supervisor para el asesoramiento, seguimiento y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la especialidad o área de trabajo.
- e. Informar a la **UAJMS** sobre el desarrollo de las actividades de los estudiantes.
- f. Otorgar un certificado de conclusión de las pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido a cada estudiante, al término satisfactorio de la respectiva modalidad, acreditando mínimamente la duración y el área de las actividades desarrolladas.
- g. Cumplir cada una de las cláusulas del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - (DERECHOS DE LAS PARTES).

En el marco del presente Convenio, las **PARTES** tienen los siguientes derechos:



6.1. La UAJMS:

- a. Solicitar un informe de evaluación a la **AETN** de las actividades realizadas por el estudiante.
- b. Suspender las prácticas de pasantías, tesis, proyecto de grado o trabajo dirigido cuando lo considere necesario, de acuerdo a su Reglamentación vigente comunicando tal situación a la **AETN**.
- c. Velar que el estudiante de la carrera respectiva de la **UAJMS**, antes de iniciar las prácticas de pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido, en el marco del Convenio, suscriba un Convenio específico con la **AETN**, en el que se establecerán sus derechos y obligaciones en el desarrollo de la misma.

6.2. La AETN:

- a. Suspender el desarrollo de las prácticas de pasantías, tesis, proyecto de grado o trabajo dirigido cuando considere que el estudiante ha vulnerado las obligaciones asumidas y las descritas en la normativa interna de la **AETN**.
- b. Resguardar en la ejecución del presente Convenio la imagen institucional y el estricto cumplimiento de las normas institucionales.

6.3 De los estudiantes:

- a. Presentar a la **UAJMS** y a la **AETN**, un cronograma del trabajo a desarrollar acorde a solicitud efectuada por la **AETN**.
- b. Realizar con responsabilidad, eficiencia y efectividad toda la planificación elaborada por el Tutor de la **AETN**.
- c. Suscribir el acta de compromiso individual, dando cumplimiento estricto a los términos de la misma, así como al cronograma y conclusión de las pasantías, tesis, proyecto de grado y/o trabajo dirigido.
- d. Acatar disciplinadamente todas las normas y reglamentos de la **AETN**, además de cumplir la normativa vigente.
- e. Elaborar el informe final, cumpliendo con todos los requisitos contenidos en el Reglamento de Graduación vigente para las carreras de la **UAJMS** y en lo que corresponda al Reglamentación Interna de la **AETN**.
- f. Dar cumplimiento a las instrucciones de los servidores públicos, designado como tutor, bajo los que se encuentre asignado.
- g. Utilizar adecuadamente los materiales, equipos y bienes entregados bajo su responsabilidad para el desarrollo de su trabajo.
- h. Demostrar una ejemplar conducta moral y laboral, durante el desarrollo de su pasantía, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido, acatando y cumpliendo con las observaciones, e instrucciones impartidas.
- i. Actuar con responsabilidad, idoneidad y ética para el servicio con la comunidad y en las tareas específicas encomendadas.
- j. Asumir responsabilidad respecto a la confidencialidad de la información, observando las normas establecidas al efecto, durante y después de la expiración del presente Convenio.
- k. Cumplir los horarios de prácticas de trabajo establecidos.
- l. No aceptar o gestionar retribución económica ofrecida por terceros.



CLAÚSULA SÉPTIMA. (COORDINACIÓN). -

Para la coordinación del desarrollo y cumplimiento de los compromisos asumidos y derechos reconocidos en el presente Convenio, se nombra los siguientes representantes coordinadores:

De la UAJMS:	De la AETN:
➤ Con las Autoridades Facultativas correspondientes.	➤ Director Administrativo Financiero Correo electrónico: fruiz@aetn.gob.bo ➤ Director de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 Correo electrónico: equillen@aetn.gob.bo

CLAÚSULA OCTAVA. (NATURALEZA DEL CONVENIO). -

El presente Convenio no está sujeto a normas laborales vigentes, ni al estatuto del funcionario público y, por lo tanto, no genera relación obrero patronal ni de dependencia entre la **AETN** y los estudiantes de la **UAJMS** comprendidos dentro del ámbito de aplicación del mismo.

CLAÚSULA NOVENA. (PROCEDIMIENTO). -

Las **PARTES** que intervienen en el presente Convenio se sujetarán al Procedimiento de programación, admisión, permanencia, evaluación y conclusión para las Prácticas Pre-profesionales y Modalidades de Graduación establecido en el Reglamento de Pasantías, Elaboración de Proyectos de Grado, Trabajo Dirigidos y Tesis de la **AETN** aprobado por la Resolución AETN –INTERNA N° 046/2024, así como lo establecido en la normativa interna de la **UAJMS**.

CLAÚSULA DÉCIMA. (CONFIDENCIALIDAD). -

La información que se proporcione al estudiante de la **UAJMS** en la ejecución de las pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido en la **AETN**, es confidencial y no podrá ser difundida, compartida o transferida, bajo ningún concepto sin la autorización de la **AETN**.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. (INTERRUPCIÓN). -

Son causales de la conclusión anticipada de las prácticas de pasantías, tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido, si el estudiante incurre en las siguientes conductas:

- 11.1. Generación de conflictos al interior de la **AETN**.
- 11.2. Difusión de la información técnica o administrativa sin la autorización escrita de la **AETN**.
- 11.3. Mal uso de los ambientes, equipos y materiales de trabajo.
- 11.4. Iniciar una relación laboral con una entidad pública o privada, en horario similar o parcialmente similar respecto a lo establecido por la **AETN**.
- 11.5. Otras establecidas en el Convenio específico.



CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. (VIGENCIA Y MODIFICACIÓN). –

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado mediante adenda que conste por escrito. Si durante la realización de las actividades iniciadas dentro la vigencia del Convenio, feneciera el mismo, dichas actividades deberán ser concluidas a fin de evitar perjuicios a terceros.

El Convenio podrá ser modificado las veces que fuera necesario, previo acuerdo de **PARTES** que conste por escrito. Dichas modificaciones surtirán efecto a partir de la firma de la adenda, la que pasará a formar parte del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. (RESOLUCIÓN). -

El presente Convenio podrá resolverse en caso de presentarse cualquiera de las siguientes causales:

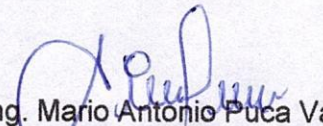
- 13.1. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, previa petición expresa.
- 13.2. Por su incumplimiento a cualquiera de las cláusulas.
- 13.3. Por imposibilidad sobrevenida, por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto.

Para dar por resuelto el Convenio por alguna de las causales establecidas, la parte requirente de la resolución deberá notificar por escrito a la otra parte, con anticipación de cinco (5) días hábiles. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendaran las observaciones realizadas en el presente Convenio, se normalizará el desarrollo de los alcances de este, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución. Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado no existiera respuesta alguna, el Convenio quedará resuelto.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN). –

Las **PARTES** manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la ciudad de Tarija, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


MSc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTONOMA "JUAN MISAEL
SARACHO"


Ing. Mario Antonio Puca Valenzuela
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA
NUCLEAR